

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recursos contencioso-administrativo, de la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Realejos, a 26 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.- La Secretaria acctal., María José González Hernández.

## VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

### A N U N C I O

**18015**

**13573**

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente el expediente nº 06/2008 de modificación del presupuesto general de 2008 (suplementos de créditos y créditos extraordinarios); lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril en conexión con los artículos 20 del citado texto reglamentario y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Intervención Municipal.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Manuel Reyes Reyes.

## VILLA DE EL SAUZAL

### A N U N C I O

**18016**

**13571**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 14 de noviembre de 2008 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de diferentes tributos municipales, tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de 30 días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 230, de 19 de noviembre de 2007, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas correspondientes, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Acuerdo municipal.

“2.- Aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2009.

Se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de diferentes ordenanzas fiscales correspondientes a distintos tributos municipales, en el que expresamente se incluye la propuesta formulada por la empresa concesionaria del servicio de agua a efectos de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Visto el informe de Intervención, teniendo en cuenta que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según dispone el artículo 22.2.e) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de las oportunas Ordenanzas Fiscales con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

La Corporación Municipal, con siete votos a favor de los seis miembros presentes del Grupo Coalición Canaria-PNC y D. Juan Pedro Goya Díez de Grupo Mixto y la abstención de D. Evorcio Martín Marichal y D<sup>a</sup> Macarena de la Trinidad Martín Castillo del Grupo Mixto, acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional el expediente instruido para la modificación de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir en el año 2009, tal y como ha sido propuesto, consistente en:

**Impuestos.**

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tasas.

Tasa por Prestación de Servicios Administrativos y Urbanísticos.

Tasa por Suministro de Agua.

Tasa por Recogida de Residuos Sólidos.

Tasa por Cementerio.

Tasa por Licencia Urbanística.

Tasa por el servicio de recogida y retirada de vehículos.

Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Quioscos, Puestos, Barracas, etc.

Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras.

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo del dominio público.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal.

Cuarto.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de las ordenanzas.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza fiscal Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.- Tipo impositivo y cuota:

1.- El tipo de gravamen será el 0,40 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,56 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 1,30 cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

2.- Tratándose de bienes rústicos se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo.

3.- Estarán exentos los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de tres euros con cincuenta céntimos (3,50 euros) así como los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida agrupada de cada sujeto pasivo correspondiente a la totalidad de sus bienes no supere la cuantía de nueve euros con setenta y cinco céntimos (9,75 euros).

Tasas.

Tasa por Prestación de Servicios Administrativos y Urbanísticos.

Artículo 7. Tipos impositivos, cuotas y tarifas.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible o los diferentes conceptos a gravar los siguientes tipos de gravamen y tarifas:

Concepto:

1. Informes urbanísticos, agrupaciones, segregaciones, primera ocupación, alineaciones y rasantes, prórrogas, servicios gráficos y otros informes: 65,13 euros por operación.

2. Certificado de prescripción urbanística: 118,42 euros por cada unidad de uso.

3. Tramitación de instrumentos urbanísticos: la cuota vendrá determinada por el reintegro de gastos externos ocasionados por la tramitación.

4. Cédula de habitabilidad: La cuota tributaria corresponde, en función de la superficie edificada, por cada metro cuadrado: 0,60 euros.

No obstante, la liquidación resultante de la tasa no podrá ser inferior a 30,00 euros.

5. Licencias de Apertura de Establecimientos: 1.- La cuota tributaria se satisfará de una sola vez y consistirá en la suma de las siguientes cantidades:

a) Por un lado, la cantidad de (172,88 euros) en caso de actividades clasificadas, o de (74,60 euros) en caso de actividades inocuas, y

b) Por otro lado, la cantidad que resulte de multiplicar la superficie del establecimiento por el importe/m<sup>2</sup> establecido en el siguiente cuadro en función de la categoría de la calle en la que radica el mismo, de acuerdo con la clasificación establecida en el Callejero Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Categoría de la calle	Importe/m <sup>2</sup>
1 <sup>a</sup>	2,97 euros/m <sup>2</sup>
2 <sup>a</sup>	2,37 euros/m <sup>2</sup>
3 <sup>a</sup>	1,18 euros/m <sup>2</sup>

A tal efecto, se entenderá por superficie del establecimiento, la superficie total construida expresada en metros cuadrados con dos decimales.

2. Los traspasos de local satisfarán el 50 por 100 de la cuota tributaria que corresponda por otorgamiento de Licencia de Apertura, siempre que no se haya producido modificación en las actividades o en los locales, en cuyo caso deberá satisfacerse el 100 por 100 de la cuota tributaria que corresponda por otorgamiento de Licencia de Apertura por entender que se trata de un nuevo establecimiento.

#### 6. Certificaciones Catastrales.

Certificaciones catastrales literales	Bienes urbanos	4 euros / documento
Certificaciones catastrales literales	Bienes rústicos	4 euros / documento
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica		15,50 euros/documento
Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años		Precio de la certificación según los puntos anteriores, mas 39 euros por cada documento expedido

7.- Derechos de examen para tomar parte en los procesos selectivos de personal: 20 euros.

2.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de

Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

Tasa por Abastecimiento de Agua.

#### Artículo 8. Tipo impositivo.

El tipo impositivo estará determinado por las siguientes:

Tarifas (Sometidas a intervención por la Junta Territorial de Precios).

Concepto	Importe
Derechos de acople (por punto de contador)	65,69 euros
En caso de cambio de Titular	7,17 euros
Consumos	
Uso doméstico	
Mínimo hasta 15 m <sup>3</sup>	11,97 euros
De 16 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup>	1,21 euros
De 61 a 80 m <sup>3</sup>	2,39 euros
Más de 80 m <sup>3</sup>	3,34 euros
Uso industrial	
Mínimo hasta 15 m <sup>3</sup>	16,20 euros
De 16 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	1,32 euros
De 41 m <sup>3</sup> a 70 m <sup>3</sup>	1,42 euros
Más de 70 m <sup>3</sup>	1,87 euros
Uso agrícola	
Mínimo hasta 5 m <sup>3</sup>	8,53 euros
Más de 5 m <sup>3</sup>	3,34 euros
Consumo municipal	1,37 euros
Consumo social	1,37 euros
Cuota de mantenimiento	1,09 euros

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas al 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tasa por Recogida de Residuos Sólidos.

#### Artículo 8º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria queda determinada en la siguiente tarifa:

Tarifa.

Concepto	Importe
Vivienda y apartamento asimilable a vivienda (2 meses)	12,54 euros
Actividades Comerciales, profesionales	
Locales menos de 15 m (2 meses)	15,68 euros
Locales de 15 a 50 (2 meses)	37,24 euros
Locales de 50 a 100 (2 meses)	49,63 euros
Locales más de 100 (2 meses)	74,46 euros

Cafeterías, bares, restaurantes, comercio mayor, menor, estaciones de servicio.

Hasta 50 m (2 meses)	39,25 euros
De 50 a 100 m (2 meses)	51,07 euros
De 100 a 200 (2 meses)	62,80 euros
De más de 200 (2 meses)	89,78 euros

Pensionistas (2 meses) 6,27 euros

Para la aplicación de la tarifa de pensionista será preciso que por aquellas personas que ostenten tal condición y cuyos ingresos mensuales no superen las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social establecidas anualmente por cada concepto (viudedad, jubilación...), ni las de la unidad de convivencia, en su caso, no exceda del salario mínimo interprofesional anual, se acredite ante el Departamento de Servicios Sociales de esta entidad al objeto de que por el referido departamento se pueda emitir el correspondiente informe que, junto con el de Intervención de Fondos, será elevado a la Alcaldía-Presidencia para su resolución.

En el supuesto de que coincida el domicilio tributario de la tasa como vivienda con el domicilio fiscal de actividad sujeta a la misma, previa solicitud del interesado en la que se acredite la concurrencia de esta circunstancia a partir del 1 de enero de 2006, se aplicará la cuota de vivienda y apartamento asimilable a vivienda en el importe de 6,27 euros/ 2 meses.

#### Tasa por Cementerio.

#### Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por concesión de nichos a perpetuidad	747,19 euros
b) Por concesión de nichos por 5 años	248,74 euros
c) Por concesión nichos de restos a perpetuidad	248,74 euros
d) Por concesión de nichos de restos por 5 años	69,90 euros
e) Por concesión de terrenos para mausoleos por m2 o porción	534,04 euros
f) Por cada licencia de exhumación de restos	71,05 euros
g) Por cada licencia de inhumación de restos	106,57 euros
h) Por derechos de enterramiento como colocación de lápidas, verjas, toda clase de atributos a excepción de cruces, cal para las inhumaciones, etc.	35,52 euros
i) Por utilización del velatorio	106,57 euros

Nota: se entiende por perpetuidad el plazo de 99 años.

2.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

#### Tasa por licencia urbanística.

Artículo 7.- Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, siempre que su importe sea superior al presupuesto de ejecución material de referencia de la obra, resultante de la siguiente fórmula.

El coste unitario de referencia se obtendrá de la siguiente manera.

$$Co=Cp \times Z \times UT \times P$$

Siendo

Co= coste unitario de referencia

Cp= coste del prototipo medio provincial

El módulo base adoptado y actualizado anualmente por la Asamblea de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro del Colegio de Arquitectos de Canarias.

Módulo base año 2008= 586,55 euros

Z= Coeficiente zonal = 1

UT= coeficiente de uso y tipología

(se establece según el cuadro 1).

P= coeficiente de ponderación.

Se aplica según los siguientes criterios:

Viviendas con Superficie >160 m2 - 1,20

Viviendas con Superficie entre 160 m2 y 130 m2 - 1,10

Viviendas con Superficie entre 70 m2 y 130 m2 - 1,00

Edificios singulares - 1,20

Otros - 1,00.

El presupuesto de ejecución material de referencia de la obra, será el resultado de multiplicar el valor unitario obtenido  $Co \times m^2$  construidos  $\times$  coeficiente moderador (M).

Siendo M un coeficiente de aplicación según los siguientes criterios:

Superficie construida <500m2 - 1,05

Superficie construida entre 500m2 y 5.000 m2 - 1,00

Superficie construida >5000 m2 - 0,9

#### CUADRO 1. UT. COEFICIENTE DE USO Y TIPOLOGÍA.

USO	TIPOLOGÍA	UT
VIVIENDA/RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	
	ENTRE MEDIANERAS O HILERA	1,25
	UNIFAMILIAR AISLADA	1,50
	PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,10
	PLURIFAMILIAR AISLADA	1,20
LOCALES/COMERCIALES	EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS	0,75
OFICINAS	EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS	0,75
	EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS	
	ENTRE MEDIANERAS	1,05
	EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS AISLADOS	1,10

GARAJES	DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0,80	c) Turismos	4,99 euros
	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS PLURIFAMILIARES	0,75	d) Restantes veh.de motor	4,99 euros
	EN PLANTAS DE SÓTANO 1ª Y 2ª	0,80	- Hasta 1.000 kg. tonelaje	6,40 euros
OTRAS EDIFICACIONES	EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS	1,65	La cuota tributaria total será la suma de los apartados A) y B).	
	EDIFICIOS DOCENTES	1,20	El apartado B) se cobrará en aquellos supuestos, en que por este Municipio se habilite un lugar para el depósito de dichos vehículos. Estando obligados al pago de la cuotas fijadas en otros términos municipales cuando sean sus depósitos los que permitan conservar los mismos.	
	EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	1,65	2.- En cualquier caso se incluirá en la cuota el reintegro de los gastos reales de los trabajos realizados con ocasión de la realización del servicio.	
	INSTALACIONES DEPORTIVAS ABIERTAS	0,20	3.- El pago de la cuota tributaria resultante, se aplicará con independencia de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo con la normativa de Circulación o Policía Urbana.	
	INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS	0,94	4.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.	
	EDIFICIOS DE SERVICIOS	1,15	Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Ace-ras.	
	URBANIZACIÓN	TERRENO BRUTO	0,04	Artículo 6.- Cuota Tributaria.
	TERRENO NETO	0,25	1.- La solicitud de vado permanente, una vez autorizada lleva implícita el coste de su instalación, por el que se abonará la cantidad de 73,78 euros, por metro lineal.	
	PLAZAS Y PARQUES	0,25	Las placas o señales indicativas de las reservas de espacio, serán facilitadas por este Ayuntamiento y su precio por unidad, dado el coste de las mismas, se fija en 25,78 euros.	
	URBANIZACIÓN DE CALLES	0,21	Cuando no sea necesario hacer el rebaje de bordillo, abonarán las cantidades correspondientes ala marcado vial de vado y a la placa o señal indicativa de las reservas de espacio, es decir, 17,43 euros por metro lineal de marcado de vial y 25,78 euros por placa o señal indicativa.	
	ASFALTADO DE CALLES	0,05	2.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente, en función a la longitud en metros lineales de la entrada de vehículos y reserva de espacio, distancia que se tomará en el punto de mayor amplitud del aprovechamiento.	
	JARDINERÍA	0,14		
	ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE PARCELA	0,06		

Cuando el presupuesto visado por el Colegio Profesional correspondiente sea inferior al presupuesto material de referencia, calculado en la forma antedicha, se tomará éste último como base para la presente exacción”.

Tasa por el servicio de recogida y retirada de vehículos.

#### Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	
A. Por retirada y transporte:	
a) Bicicletas	3,56 euros
b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores	21,35 euros
c) Turismos	35,58 euros
d) Restantes veh. de motor	
- Hasta 1.000 kg. tonelaje	35,58 euros
- De superior tonelaje	42,69 euros

En aquellos casos, en que habiéndose iniciado la prestación del servicio, ésta no se culminara, en lo referente al transporte y retirada del vehículo, porque el interesado proceda al abono del importe de la Tasa antes de que se proceda al referido traslado, la presente tarifa se reducirá en un 50 por 100.

Concepto.

B. Por conservación en el depósito por día o fracción:	
a) Bicicletas	0,89 euros
b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores	2,12 euros

### 3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Entrada de vehículos con vado permanente.

a) Cuota fija para vivienda: 32,50 euros/ml./año.

b) Cuota fija para edificio comunitario o establecimiento: 63,13 euros/ml./año.

Tarifa 2ª.- Reserva de aparcamientos.

Por cada ml. o fracción al año: 32,50 euros.

Reservas temporales.

Por cada ml. o fracción cada 10 días o fracción: 8,12 euros.

Los aprovechamientos de esta tarifa podrán estar exentos del pago de la tasa por expedición de documentos.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público por quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la instalación de quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en la vía pública.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Cuando por licencia municipal se autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza Fiscal, la cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

Atracciones de feria mecanizadas y similares: 450 euros el módulo hasta 150 metros y 10 días.

Bebidas, pinchitos, hamburguesas, bocadillos y similares: 400 euros el módulo hasta 10 metros y 10 días.

Turroneas, dulces, pasteles, masas fritas y similares: 200 euros el módulo hasta 10 metros y 10 días.

Resto de ocupaciones: cinco euros metro cuadrado y día.

Importe mínimo: 30 euros.

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo del dominio público.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo en las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministro, incluidas las distribuidoras y comercializadoras, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de los derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Se entenderá por ingresos brutos aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, excepto los impuestos indirectos que graven los servicios prestados y las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.

A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, se hayan obtenido por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras

de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas pueden recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a no ser que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haga falta incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

c) Los ingresos financieros, como por ejemplo intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Las empresas que exploten redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de los mismos. Los titulares de las redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos bruto de facturación.

### 3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### Tarifa 1. Cables y tuberías.

Por cada ml o fracción hasta a 3 pulgadas	0,40 euros
Por cada ml o fracción superior a 3 pulgadas	0,80 euros

Tarifa 2. Postes, básculas, cabinas, fotográficas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, máquinas de xerocopias, surtidores de gasolina y análogos:

Por cada 3 m<sup>2</sup> o fracción al semestre o fracción: 20 euros

#### Tarifa 3.

a) Por cada mesa al mes, teniendo derecho cada mesa como accesorio a 4 sillas con sujeción a las siguientes dimensiones: (60 cm. de diámetro si son redondas y 90x60 si son rectangulares), equivalente a tres metros cuadrados, a: 20,00 euros.

b) Cuando se superen las dimensiones de las mesas establecidas en la presente tarifa la misma sufrirá un recargo del 25%.

c) Aquellos establecimientos que soliciten la ocupación de la vía mediante la colocación de mesas y sillas con carácter temporal, con motivo de la celebración de fiesta locales y otras festividades, pagarán la tarifa mensual por unidad incrementado en un 50%.

Para el caso de los aprovechamientos recogidos en la presente tarifa, se estará exento del pago de la tasa por expedición de documentos.

#### Tarifa 4.

Grúas utilizadas en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público.

Por grúa semestre o fracción: 40,00 euros.

#### Tarifa 5.

Otras instalaciones que vuelen sobre la vía pública, como toldos y otros.

Por cada 3 m<sup>2</sup> o fracción: 20 euros.

#### Tarifa 6.

Atarjeas, canales, acueductos, y otras instalaciones distintas a las citadas anteriormente.

Por cada m.l. o fracción al año:

Hasta 0,160 m<sup>2</sup> de sección: 2,00 euros.

De 0,161 a 0,360 m<sup>2</sup> de sección: 3,00 euros.

Superior a 0,360 m<sup>2</sup> de sección: 4,00 euros.

4.- Para el cálculo de la liquidación del vuelo se entenderá como superficie ocupada la que resulte de proyectar los elementos instalados sobre el suelo de uso público.

Las cuantías que corresponda abonar por vuelo son compatibles con la que, en su caso, proceda por tener base o apoyo en la vía pública.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores u otros elementos auxilia-

res se delimita una superficie mayor a la ocupada por los elementos a liquidar por suelo, se tomará aquella como base de cálculo, para la liquidación por ocupación del suelo.

5.- En caso de desistimiento formulado por el interesado haya sido concedida ya la licencia o no, y siempre que no se haya llevado a cabo el acto objeto de la presente Ordenanza, se devolverá lo ingresado en concepto de tasas, no así lo ingresado en concepto de licencia.

En la Villa de El Sauzal, a 29 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Mariano Pérez Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**18017** **13536**

D. Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000646/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan José Llanos Molina, Carlos Baute Rivero y Verónica Magdalena García Troya contra Gerardo Yurda Vega, Pescados Paco Molina S.L., Juan Manuel Negrín Martín, P. Teide S.L., Congelados Puerto S.L., Francisco Javier Pérez Hernández, Pescaderías Tinerfeñas, Juan González Cruz S.L., Juan Negrín e Hijos S.L., Pescados Carballo S.L., Pescados Ramón e Hijos S.L., Alejandro Pérez Hernández, Andre-Productos del Mar, C.B. Hnos. Sosa Pérez, Royal Fish S.L., Fadamep, Salvador Roldán Pineda, Sancory S.L., Sarapesca S.L., Eulen S.A. y de S/C Tenerife Autoridad Portuaria, sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia del tenor literal siguiente:

Providencia del/la Magistrado-Juez, D./Dña. M<sup>a</sup> Concepción Pérez Crespo Cano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; Ante la falta de válida constitución de la Sala, dado que no existe Auxilio Judicial, se acuerda la suspensión y nuevo señalamiento para el día 30.1.09 a las 12.40 horas en la Sala de Vistas sita en calle Alcalde García Gómez nº 5, edificio Barlovento, planta baja (junto edif. Wehbe La Salle) C.P. 38005 de Santa Cruz de Tenerife.

Sirva el presente proveído como citación a las partes.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fadamep, Pescados Paco Molina SL, P Teide SL, Congelados Puerto SL, Pérez Hernández Francisco Javier, Juan Negrín e Hijos SL, Pescados Ramos e Hijos SL, Pérez Hernández Alejandro, Andre Productos del Mar, CB Hnos. Sosa Pérez, Royal Fish SL, Pescaderías Tinerfeñas en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 2008.

El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### EDICTO

**18018** **13544**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001167/2008.

NIG: 3803834420080007590.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: derechos-cantidad.

Demandante: Rodríguez Concepción, Domingo.

Demandado: Unión Temporal de Empresas Ser.; Ambulancias García Tacoronte S.; Ambulancia Vecindario S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Doña María de las Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha en los autos núm. 00001167/08, seguidos a instancia de D. Domingo Rodríguez Concepción contra Unión Temporal de Empresas Servicios Ambulancias Gar-